

Sexto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, de la Orden de bases reguladoras de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), modificado por la Orden de 4 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, número 34, 28027 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el citado artículo.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 6, punto 2, de la citada Orden de 28 de febrero de 1997, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

a) Determinación de los objetivos: Se tendrán en cuenta los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, el impacto del proyecto y el número de usuarias.

b) Contenido de los programas: Se tendrá en cuenta que el contenido de los programas sea adecuado a los objetos propuestos en el anexo I de la presente convocatoria, el calendario de realización, la descripción y concreción de las actividades que se pretenden realizar, así como los medios técnicos, personales y materiales con los que cuenta la entidad.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

c) Ámbito de desarrollo de los programas: Se valorarán especialmente los programas cuyas actividades se desarrollen en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas, excepto para Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de esta Resolución.

d) Presupuesto de los programas: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública privada, valorándose especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad y el coste medio por beneficiaria.

En el caso de que se prevean gastos de equipamiento se deberá aportar presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

e) Voluntariado: Se valorará especialmente la participación de personal voluntario en el desarrollo de los programas, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

f) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza a los solicitados.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—La Directora general, Concepción Dancausa Treviño.

ANEXO I

Instituto de la Mujer

Dentro del marco general de los fines del Instituto de la Mujer se dará prioridad a los siguientes programas:

I. Programas dirigidos a apoyar el movimiento asociativo de las mujeres y su participación social.

Los programas tienen por objeto colaborar con el movimiento asociativo en el mantenimiento y funcionamiento habitual de las entidades de mujeres para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes en bienes y servicios derivados del local en que se ubique la sede social de la entidad, así como suministros y gastos de comunicación.

El funcionamiento incluye los gastos derivados del personal de la entidad, la celebración y asistencia a reuniones nacionales e internacionales, y la difusión, información y asesoramiento dirigido a las mujeres.

II. Programas dirigidos a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los programas tienen como objetivo promover la dimensión de igualdad de oportunidad a través de las siguientes acciones:

Fomentar actuaciones dirigidas a combatir la violencia contra las mujeres.

Fomentar la conciliación de la vida familiar y profesional de los hombres y las mujeres.

Favorecer una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones.

Promover la igualdad de oportunidades especialmente en educación, formación profesional y en el mercado de trabajo.

Fomentar el autoempleo y la creación de empresas.

Difundir información sobre la igualdad de oportunidades.

Favorecer actuaciones de información y prevención, dirigidas a mejorar la salud de las mujeres.

Promover acciones orientadas a la inserción social de las mujeres en situación de especial necesidad.

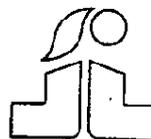
Fomentar la información, difusión y protección de los derechos humanos de las mujeres.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por este organismo será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

Instituto de la Mujer

Normas para su reproducción: Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Times New Roman» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco o, en su caso, de color y trama según convenga.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

6174 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en las áreas de Acción Social, Infancia y Familia durante el año 1998.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 28 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en las Áreas de Acción Social, Infancia y Familia para 1998, en régimen de concurrencia competitiva, que se registrarán por lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área

de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.04.313.L.486 y 19.04.313.L.781, correspondientes al Área de Acción Social; 19.04.313.0.780, correspondiente al Área de Infancia; 19.04.313.0.487.00, referido a las Áreas de Infancia y Familia, y 19.04.313.0.487.01, destinado a programas para la atención de adolescentes tutelados.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, en concordancia con los fines establecidos en sus Estatutos, con carácter prioritario y habitual a la realización de programas y actividades de acción social en relación con los colectivos que figuran en el anexo I, apartado A) de esta convocatoria o en favor de la infancia o de la familia o tratarse de organizaciones infantiles o de familia.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, de la Orden de 28 de febrero de 1997, de bases reguladoras, en su nueva redacción tras la modificación introducida por el artículo único, punto uno, de la Orden de 4 de febrero de 1998, por la que se modifican determinados artículos de la citada Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la sede de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, calle José Abascal, 39, 28003 Madrid, en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, calle Agustín de Bethencourt, 4, 28003 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo artículo de la citada Orden.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 6, punto 2, de la Orden de 28 de febrero de 1997, de bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

1. Con carácter general para todos los programas:

a) Evaluación de las necesidades sociales: Se tendrá en cuenta que el programa se presente con una clara fundamentación de su necesidad y que incluya una manifestación expresa sobre la inexistencia de cobertura pública o privada o, en el caso de existir, sobre su insuficiencia, para dar satisfacción real a la necesidad a la que se dirija.

b) Determinación de los objetivos: Se valoran los objetivos que se pretenden alcanzar, la población a la que van dirigidos y el número de beneficiarios.

c) Contenido de los programas: Se valorará que el contenido del programa sea adecuado a los objetivos propuestos, el calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar y los medios técnicos, personales y materiales con que se cuenta. En todo caso, tanto para el diseño como para la ejecución de los programas, se habrá de contar con personal técnico debidamente cualificado.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad, mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

d) Ámbito de desarrollo del programa: Se valorarán especialmente los programas cuyas actividades se desarrollen en ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas.

e) Presupuesto del programa: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada, valorándose especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

f) Voluntariado: Se valorará especialmente la participación de personal voluntario en el desarrollo del programa, en el mayor grado posible, así como que la formación del mismo esté en consonancia con el tipo de actividades en las que participa.

g) Programas de continuidad: Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

h) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se valorará la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

i) Objeción de conciencia: Se valorará que en el programa participe un mayor número de objetores de conciencia en cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

2. Para los programas de infancia, familia y los dirigidos a la promoción de la autonomía personal y de integración socio-laboral de los menores ingresados en centros residenciales como medida protectora, se tendrán, además, en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Colaboración con otras Administraciones Públicas: Se tendrá en cuenta que las actividades del programa solicitado tiendan a complementar los programas previstos por las distintas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose los que acrediten acuerdos de colaboración con las mismas, así como los términos de dichos acuerdos.

b) Se valorará que el programa, en las distintas fases de su desarrollo, contemple metodología de investigación-acción.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, punto 3.6, de la Orden de 28 de febrero de 1997, de bases reguladoras, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, en el supuesto de que las solicitudes vayan dirigidas a inversiones, deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

a) Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles, previstas para los programas de las áreas de acción social e infancia:

Documento acreditativo de la titularidad sobre el inmueble.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, y autorización del propietario, para el caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos.

Anteproyecto presupuestado o proyecto de obra ajustado a la normativa vigente.

Cuando se trate de obras de menor cuantía deberá presentarse, en su lugar, presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista.

Informe sobre viabilidad urbanística y acreditación de la posibilidad legal de obtener las licencias y permisos necesarios.

b) Adquisición de equipamiento prevista para los programas de las áreas de acción social e infancia:

Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

c) Adquisición de inmuebles prevista para los programas del área de infancia:

Documento acreditativo de oferta formal de compra en el que se especifiquen las características del inmueble, planos, precio y condiciones del pago.

Madrid, 24 de febrero de 1998.—La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

ANEXO I

A) Área de Acción Social

1. Programas para el pueblo gitano:

Mantenimiento y actividades habituales de las entidades.
Elaboración y divulgación de publicaciones periódicas y mantenimiento de fondos documentales referidos a este colectivo.
Programas de sensibilización.
Inversiones: Obras y equipamiento.

2. Programas para las entidades tuteladas por el Ministerio:

Programas que faciliten el cumplimiento de los fines de las entidades tuteladas por este departamento.
Mantenimiento de estas entidades.
Inversiones: Obras y equipamiento.

3. Programas dirigidos a colectivos socialmente desfavorecidos que no estén contemplados específicamente en otras resoluciones dictadas en 1998 al amparo de la Orden de 28 de febrero de 1997, de bases reguladoras

de las subvenciones sometidas al régimen general de este Ministerio, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998:

Apoyo al movimiento asociativo.
Fomento del voluntariado social.
Sensibilización en materia de derechos humanos.
Mantenimiento de estas entidades.
Inversiones: Obras y equipamiento.

4. Otros programas.—Además de los programas enumerados anteriormente se resolverán, con cargo a los conceptos presupuestarios 19.04.313.L.486 y 19.04.313.L.781, los programas que, estando incluidos en dos o más convocatorias efectuadas en 1998 en desarrollo de la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, modificada por la Orden de 4 de febrero de 1998, se presenten por una entidad u organización en cuyos Estatutos se especifique que atiende a cuatro o más de los colectivos comprendidos en las citadas convocatorias.

B) Área de Infancia y Familia

I. Infancia.

1. Programas de promoción del asociacionismo infantil y experiencias de participación infantil.

Su objetivo es potenciar la educación en la participación y la responsabilidad de los niños/as.

Requisitos:

Debe existir una participación directa de los niños/as en el desarrollo de los programas y en el resultado asociativo de los mismos.

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones, las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

Se deberá establecer en los programas la edad de los menores a los que van dirigidos.

Durante la ejecución de los programas debe mantenerse la actividad y supervisión de la organización no gubernamental sobre el grupo asociativo.

Prioridades:

Programas dirigidos a la creación de grupos asociativos estables, preferentemente en varias localidades.

Programas que fomenten la integración de niños/as en dificultad social.

2. Programas de mantenimiento e inversiones de entidades dedicadas específicamente a la infancia.

II. Familia.

1. Programas de promoción del asociacionismo familiar.

Su objetivo es favorecer la integración asociativa de las familias en la defensa de los intereses que les son comunes.

Requisitos:

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

2. Programas de mantenimiento de entidades dedicadas específicamente a la familia.

3. Programas de información y orientación familiar.

Estos programas pretenden facilitar información y orientación a las familias en dificultad social, promoviendo el entendimiento y desarrollo personal de sus miembros.

Requisitos:

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

III. Adolescentes tutelados.

Programas de promoción de la autonomía personal y de integración socio-laboral de los adolescentes ingresados en centros residenciales como medida protectora.

Su objetivo es propiciar que los menores que tengan como mínimo dieciséis años y se encuentren bajo la aplicación de una medida administrativa y los que son mayores de dieciocho años, que hayan estado bajo una medida de protección y que, por sus circunstancias personales, se encuentran en centros residenciales, adquieran la capacitación necesaria para lograr la plena autonomía personal y su integración social y laboral.

Requisitos:

Contar con el visto bueno de la Comunidad Autónoma, extremo que deberá acreditarse documentalmente en el momento de presentar la solicitud.

Prever los mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas para fijar los criterios de altas y bajas.

Los programas se desarrollarán en dispositivos residenciales normalizados, gestionados por ONGs, que permitan a los menores a los que se dirigen la adquisición de hábitos y habilidades que les capaciten para su integración socio-laboral.

Los proyectos deberán contemplar acciones dirigidas a diferentes aspectos y áreas del desarrollo integral del menor.

Cuando se prevean actividades de formación y publicaciones, las mismas habrán de ser parte del contenido normal del programa.

Prioridades:

Programas presentados por ONGs que dispongan de recursos específicos para el desarrollo de este tipo de acciones.

Programas que prevean entre sus acciones convenios de colaboración con centros de formación para capacitar a los menores en su inserción socio-laboral, así como con empresas para su incorporación al mundo laboral.

Programas que prevean la utilización de recursos múltiples, con especificación de los mecanismos de acceso a los mismos.

Programas que contemplen la integración de los menores en las redes de apoyo social comunitarias.

ANEXO II

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Subvencionado por:



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES
Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia

Normas para su reproducción.—Para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra «Times New Roman» y la leyenda se reproducirá siempre en color negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco o, en su caso, de color y trama, según convenga.

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6175 *ORDEN de 11 de marzo de 1998 por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de indemnización compensatoria básica correspondientes al año 1998.*

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, establece una indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, con objeto de apoyar las rentas agrarias, compensando las desventajas naturales permanentes de estas regiones. El plazo para la solicitud de esta indemnización se establece anualmente y coincide con el establecido para las ayudas por superficie y las primas ganaderas reguladas por la Orden de 27 de noviembre de 1997, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tra-